



CIET/20/2018/Resolución IV

20.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo
Ginebra, 10-19 de octubre de 2018

Resolución: **IV**

**Resolución de modificación de la
Resolución de la 18.a Conferencia
Internacional de Estadísticos del Trabajo
(CIET) sobre las estadísticas del trabajo
infantil**

Resolución de modificación de la Resolución de la 18.a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) sobre las estadísticas del trabajo infantil

La 20ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad del 10 al 19 de octubre de 2018;

Tomando en consideración las partes pertinentes de la Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, adoptada por la 19.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo en 2013;

Reconociendo la necesidad de armonizar las normas estadísticas internacionales para la identificación y clasificación de los niños en actividades productivas y el trabajo infantil, adoptadas por la 18.a CIET, con las relativas al trabajo y la ocupación, adoptadas por la 19.a CIET;

Adopta este 19 de octubre de 2018 las siguientes enmiendas a la Resolución sobre las estadísticas del trabajo infantil, adoptada por la 18.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de 2008.

Objetivos y ámbito de aplicación

1. La presente resolución tiene por objeto establecer normas para la recopilación, la compilación y el análisis de estadísticas nacionales del trabajo infantil, que sirvan de orientación para los países a la hora de actualizar su sistema estadístico en este ámbito, o de establecer uno nuevo. Las normas también deberían contribuir a facilitar la comparabilidad internacional de las estadísticas del trabajo infantil, reduciendo al mínimo las diferencias metodológicas entre los países.
2. Dependiendo de las circunstancias nacionales, los países deberían dotarse de un sistema adecuado de estadísticas del trabajo infantil como parte integral de sus programas de estadísticas.
3. El objetivo principal de las estadísticas de trabajo infantil es proporcionar datos fiables, exhaustivos y oportunos que sirvan de base para determinar las prioridades de la acción nacional dirigidas a la eliminación del trabajo infantil, y en particular de sus peores formas. La información estadística sobre el trabajo infantil, también debería servir de base para aumentar la conciencia pública sobre el problema y para apoyar el desarrollo de marcos normativos, políticas y programas sobre el trabajo infantil.
4. Para alcanzar los objetivos anteriormente mencionados, las estadísticas del trabajo infantil deberían abarcar, en principio, todas las actividades productivas en las cuales participan los niños, distinguiendo entre las actividades permitidas y aquellas que forman parte de las diferentes categorías de trabajo infantil. En la mayor medida posible, las estadísticas del trabajo infantil deberían elaborarse en consonancia con otras estadísticas, tanto sociales como económicas.

Conceptos y definiciones

5. Los conceptos y definiciones nacionales de trabajo infantil que se utilicen a los efectos de la medición estadística deberían tener en cuenta las necesidades y circunstancias de cada país. La legislación nacional, cuando se disponga de ella, y las orientaciones proporcionadas por las normas internacionales del trabajo, las normas estadísticas internacionales u otros instrumentos internacionales deberían ser utilizados como punto de partida para la elaboración de conceptos y definiciones estadísticas del trabajo infantil. Este enfoque permitiría que los conceptos y definiciones estadísticas resultantes estuvieran lo más cerca posible de la legislación nacional y las normas internacionales del trabajo, y mantuvieran la máxima coherencia posible con ellas.
6. Las normas internacionales del trabajo relativas al trabajo infantil prevén excepciones a las prohibiciones generales y contienen cláusulas de flexibilidad para su aplicación por los países. En consecuencia, no puede haber una definición jurídica uniforme de trabajo infantil que sea universalmente aplicable. Dado que se exhorta a las oficinas nacionales de estadística a que ajusten al máximo los conceptos y definiciones estadísticas relacionados con el trabajo infantil a las leyes y reglamentos nacionales vigentes, convendría que los datos recopilados fueran lo suficientemente completos y detallados para facilitar su comparabilidad internacional sobre la base de los conceptos

y definiciones contenidos en la presente resolución.

7. El marco de referencia estadístico para la medición del trabajo infantil se estructura alrededor de dos elementos principales, a saber: i) *la edad* del niño, y ii) las *actividades productivas* realizadas por el niño, incluyendo la naturaleza y condiciones en que se realizan, y la *duración* de la participación del niño en dichas actividades. A efectos estadísticos, cada uno de estos elementos debería definirse en sentido amplio, de manera que el marco de referencia pueda usarse para medir distintos subconjuntos con diversos fines.

Edad del niño

8. De acuerdo con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), de la OIT, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, debe entenderse por niño a toda persona menor de 18 años de edad.
9. La población meta para medir el trabajo infantil a los efectos de la presente resolución abarca a todas las personas comprendidas en el grupo de edades de 5 a 17 años, en el que la edad se mide en función del número de años cumplidos en el último cumpleaños.
10. No obstante, las oficinas nacionales de estadística, en consulta con las oficinas gubernamentales responsables de la educación, la protección y el bienestar de los niños y adolescentes, pueden establecer un umbral mínimo de edad inferior a los cinco años si lo consideran útil a la luz de las circunstancias imperantes en el país. Dicho umbral mínimo no debería nunca ser más elevado que la edad oficial de inicio de la escolarización obligatoria.

Niños en actividades productivas que trabajan

11. El concepto más amplio en lo relativo a la medición del trabajo infantil es el de *niños en actividades productivas que trabajan*, es decir, niños que participan en cualquier actividad comprendida dentro de la frontera general de la producción establecida por el Sistema de Cuentas Nacionales de 2008 (en adelante, en la presente resolución, «frontera general de la producción»). Esto incluye a todos los niños ocupados en la producción económica y a los niños menores de 18 años que realizan otras actividades productivas que participan en cualquier para producir bienes o para proporcionar servicios para uso de otros o para uso propio.
12. Los niños ocupados en la Las diferentes formas de trabajo de los niños se distinguen de la siguiente manera:
 - a) Trabajo de producción económica para el autoconsumo por parte de niños, que comprende la producción de bienes y servicios para uso final propio;
 - b) Trabajo en la ocupación por parte de niños, que comprende el trabajo realizado para terceros a cambio de remuneración o beneficios;
 - c) Trabajo en formación no remunerado por parte de niños, que comprende el trabajo realizado para terceros, sin remuneración, para adquirir experiencia y competencias en el lugar de trabajo;
 - d) Trabajo voluntario por parte de niños, que comprende el trabajo no remunerado y no obligatorio realizado para terceros;
 - e) Otras actividades productivas, no definidas actualmente, pero que incluyen actividades tales como servicios comunitarios no remunerados y trabajo no remunerado de presos, cuando lo ordena un tribunal o una autoridad similar.
13. El trabajo de producción de bienes para el autoconsumo, el trabajo en la ocupación, el trabajo en formación no remunerado, el trabajo voluntario en unidades de mercado y no de mercado (i.e., instituciones gubernamentales y sin fines de lucro al servicio de los hogares) y trabajo voluntario en hogares productores de bienes son aquellos que realizan cualquier actividad-formas de trabajo dentro de la frontera de producción del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) durante al menos una hora en el transcurso del período de referencia. Este grupo incluye a: La producción de servicios para el autoconsumo y el trabajo voluntario en hogares productores de servicios son formas de trabajo más allá de la frontera de producción del SCN, pero dentro de la frontera general de producción. Las diversas formas de trabajo de los niños deben medirse con respecto a un período de referencia específico. Se considera que un niño ha participado en una forma determinada de trabajo cuando realiza dicha forma de trabajo durante al menos una hora durante el período de referencia correspondiente relevante.
 - a) — los niños que se encuentran en *trabajo infantil* dentro de la frontera de producción del SCN (que se describe a continuación, en los párrafos 15, a) y 15, b);

~~b) — los niños de 12 a 14 años de edad que realizan *trabajo ligero permitido* (el cual se describe en los párrafos 33 a 35 *infra*); y~~

~~e) — los adolescentes en el grupo de edades de 15 a 17 años que realizan formas de trabajo no señaladas como peores formas de trabajo infantil.~~

~~13. Los niños en otras actividades productivas incluyen aquellos que realizan *servicios domésticos no remunerados*, es decir, la producción de *servicios domésticos y personales por un miembro del hogar* para el consumo en el propio hogar, comúnmente denominadas también «*labores domésticas*». En contraposición, la prestación de *servicios domésticos en hogares de terceros, de forma remunerada o no*, se encuentra incluida dentro de la frontera de la producción del SCN.~~

Trabajo infantil

14. El término *trabajo infantil* se refiere a la participación de niños en formas de trabajo prohibidas y, a nivel más general, en tipos de trabajo que es preciso eliminar por ser social y moralmente indeseables, a partir de las orientaciones de la legislación nacional, del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), así como las Recomendaciones respectivas que los complementan (núms. 146 y 190). El trabajo infantil puede ser medido en términos de la participación de los niños en actividades productivas tomando como referencia la frontera general de producción o la frontera de la producción del SCN, en consonancia con los conceptos y definiciones indicados en la Resolución de la 19.ª CIET sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo de 2013. El marco de referencia para la medición deberá ser claramente especificado.

15. Con fines de medición estadísticos, dentro de los niños en *trabajo infantil* se incluye a todas las personas de 5 a 17 años de edad que, durante un período de referencia determinado, participan en una o más de las actividades siguientes:

a) *peores formas de trabajo infantil*, según se describe en los párrafos 17 a 30;

b) ~~empleo~~ *trabajo dentro de la frontera de la producción del SCN, realizadas por niños que estén por debajo de la edad mínima, según se describe en los párrafos *revisados* 32 y 33, y a 35:*

c) *servicios domésticos no remunerados peligrosos* ~~(descritos, según se describe en los párrafos *revisados* 36 y 37), aplicable cuando se utilice la frontera general de la producción como mero de medición.~~

El anexo presenta un esquema del proceso de identificación estadístico del trabajo infantil.

16. Cuando se mide el trabajo infantil sobre la base de la frontera general de producción, puede considerarse que un niño se encuentra en trabajo infantil cuando el número total de horas trabajadas en ~~su empleo y en servicios domésticos no remunerados exceden el SCN o fuera del SCN excede~~ los umbrales que podrían fijarse para fines estadísticos a nivel nacional. A fin de facilitar la comparación de los datos sobre el trabajo infantil entre países, cuando se aplique la frontera general de la producción a los efectos de medir el trabajo infantil se deberían presentar igualmente las estimaciones de trabajo infantil a partir de la frontera de producción del SCN.

Peores formas de trabajo infantil

17. Según el artículo 3 del Convenio núm. 182 de la OIT, las peores formas de trabajo infantil abarcan:

a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

18. Basados en las circunstancias nacionales, los países también podrían desear recopilar información sobre actividades realizadas por los niños fuera de la frontera general de producción, como la mendicidad y el hurto, y que podrían ser consideradas dentro del contexto de las peores formas de trabajo infantil.

Peores formas de trabajo infantil no designadas como trabajo peligroso

19. Las actividades previstas en los apartados *a)* a *c)* del párrafo 17 se denominan «peores formas de trabajo infantil no señaladas como trabajo peligroso» y a menudo se les llama también «formas incuestionablemente peores de trabajo infantil». Para estas formas de trabajo infantil no se han desarrollado enteramente conceptos y definiciones estadísticas uniformizadas. Los métodos estadísticos de medición se encuentran en etapa experimental. [Las directrices para la medición del trabajo forzoso, incluido el trabajo forzoso de los niños adoptados por la 20ª CIET, constituyen uno de los avances importantes en este sentido.](#)

Trabajo peligroso realizado por niños

20. Las actividades a que se refiere el apartado *d)* del párrafo 17 se denominan «trabajo peligroso». De acuerdo con la Recomendación núm. 190 de la OIT, se deben tomar en consideración los siguientes criterios a la hora de determinar en el plano nacional qué condiciones de trabajo son peligrosas para los niños:
 - a)* los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
 - b)* los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
 - c)* los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
 - d)* los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y
 - e)* los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.
21. A los efectos de la presente resolución, el trabajo peligroso realizado por niños se define estadísticamente en términos de la participación de los niños en tareas y funciones de carácter peligroso [señaladas como industrias y ocupaciones peligrosas] según se describe en los apartados *a)-d)* del párrafo 20, o como trabajos realizados en condiciones peligrosas, por ejemplo, la ocupación durante horarios prolongados en tareas y funciones que pueden o no ser en sí mismas de carácter peligroso para los niños [condiciones de trabajo peligrosas] según se describe en el apartado *e)* del párrafo 20.
22. Los criterios indicados en el párrafo 20 *supra* pueden usarse como base en la elaboración de variables estadísticas que permitan medir las condiciones de trabajo peligrosas de los niños. Cada criterio proporciona información para orientar el proceso de formulación de preguntas y categorías de respuestas que se utilizarán en las encuestas sobre el trabajo infantil.
23. Para identificar el trabajo peligroso realizado por los niños y descrito en los apartados *a)-d)* del párrafo 20, se pueden utilizar algunas preguntas sobre industrias y ocupaciones incluidas en las encuestas actuales, y sus clasificaciones respectivas descritas en los párrafos 25 a 27 *infra*; para captar otros trabajos peligrosos se deberán diseñar nuevas preguntas.
24. Dentro de las condiciones de trabajo consideradas como peligrosas descritas en el apartado *e)* del párrafo 20, los horarios de trabajo prolongados o nocturnos son condiciones sujetas a la medición objetiva, mientras que otras condiciones pueden ser medidas de forma aproximada a través de la inclusión de preguntas relevantes dentro de las encuestas de trabajo infantil. El trabajo peligroso en términos de horarios de trabajo prolongados o nocturnos puede definirse con fines estadísticos en la forma que se describe a continuación, en los párrafos 28 a 30.

Ocupaciones e industrias señaladas como peligrosas para los niños

25. Una ocupación se designará como peligrosa para los niños sobre la base de las leyes o reglamentos nacionales, cuando existan. Además de la lista de ocupaciones prohibidas por la legislación, las ocupaciones señaladas como peligrosas para los niños se determinarán en función de las recomendaciones de los órganos consultivos competentes, o del análisis minucioso de la peligrosidad de las ocupaciones, por ejemplo, mediante el examen de la tasa de lesiones y enfermedades profesionales de los trabajadores menores de 18 años de edad o de encuestas especialmente diseñadas para conocer la peligrosidad de las ocupaciones de los niños.
26. Las ocupaciones señaladas como peligrosas para los niños deberían definirse de manera consistente con la clasificación nacional uniforme de ocupaciones, cuando ésta exista, y en la medida de lo posible

de acuerdo con la versión más reciente de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones. Para facilitar la detección de los niños que participan en ocupaciones señaladas como peligrosas para ellos, los datos sobre las ocupaciones deberían codificarse en el nivel más detallado posible de la clasificación nacional de ocupaciones que permitan dichos datos.

27. Algunas formas de trabajo peligroso para los niños pueden medirse en función de las industrias señaladas como peligrosas para ellos en los países que han prohibido la ocupación de niños en industrias peligrosas específicas, como la construcción, la minería y las canteras. Se deberían realizar esfuerzos por reunir tanta información como sea posible sobre las tareas que los niños realizan efectivamente, para determinar si el trabajo es o no peligroso.

Horarios de trabajo prolongados o nocturnos

28. Se considera que un niño trabaja en un *horario prolongado* si el número de horas efectivamente trabajadas en todos los empleos puestos de trabajo y actividades productivas dentro de la frontera de producción del SCN durante el período de referencia supera un umbral determinado. Dicho umbral puede determinarse en función del número máximo de horas de trabajo fijado en leyes o reglamentos nacionales para los niños que han alcanzado la edad mínima para trabajar. Cuando no existe un límite específico para los niños, el umbral puede decidirse teniendo en cuenta la reglamentación aplicable al horario de trabajo normal de los trabajadores adultos. Las horas efectivamente trabajadas deberían definirse de conformidad con las normas internacionales más recientes en la materia.
29. El *horario de trabajo prolongado* puede definirse también en función del número de horas habitualmente trabajadas por semana. El uso de este concepto incluiría dentro del trabajo infantil a todos los niños que habitualmente trabajan en horarios prolongados, pero que durante el período de referencia estuvieron temporalmente ausentes del trabajo por motivo de enfermedad, vacaciones o que por otras causas, trabajaron menos horas que de costumbre.
30. Se considera que un *niño trabaja en horario nocturno* si su actividad laboral incluye horas de trabajo definidas como de trabajo nocturno prohibido para los niños en virtud de la legislación nacional, cuando ésta existe. En el caso de los niños, debería considerarse parte de su horario de trabajo el tiempo de trayecto que necesitan para desplazarse entre el lugar de trabajo y el domicilio. Se pueden formular otras definiciones estadísticas del trabajo nocturno de los niños sobre la base de las disposiciones del Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171), de la OIT, en particular los apartados *a)* y *b)* del artículo 1. En los casos en que no existe una prohibición legal del trabajo nocturno de los niños, se puede recurrir a la legislación nacional y a los convenios colectivos vigentes sobre el trabajo nocturno de los trabajadores adultos, en su caso, como base para determinar el trabajo nocturno de los niños.

Excepciones para niños de 16 a 17 años

31. De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 3 del Convenio núm. 138 de la OIT, los países podrán autorizar excepcionalmente el empleo o el trabajo en actividades que pueden señalarse como peligrosas, a partir de la edad de 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

Empleo por debajo de Trabajo en la edad mínimaEl empleo producción del SCN por debajo de la edad mínima incluye

32. El concepto de trabajo dentro de la frontera de producción del SCN por debajo de la edad mínima se refiere a todo tipo de trabajo realizado por que contribuya a la producción de bienes o servicios dentro de la frontera de producción del SCN, como se especifica en la última versión del SCN, y que lo lleva a cabo un niño que esté por debajo de -la- edad -mínima -especificada -para -el -tipo -de -trabajo realizado. El artículo 2 del Convenio núm. 138 de la OIT establece que la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o, en todo caso, a 15 años, o una edad mínima más baja para actividades de trabajo ligero según lo especificado en el Artículo 7 del Convenio No. 138 de la OIT. Los países cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrán, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de 14 años. Los niños en el grupo de edades de 15 (o la edad mínima para trabajar establecida en el país, si ésta es diferente) a 17 años podrán en principio trabajar, salvo que se trate de algún «tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores» (Convenio núm. 138, artículo 3, párrafo 1), o de alguna de las actividades prohibidas para los niños en virtud del Convenio núm. 182 de la OIT,

referidas en el párrafo 17 *supra*.

33. En los casos en que la legislación nacional, en conformidad con el artículo 7 del Convenio núm. 138 de la OIT, permita que los niños de determinados grupos de edad realicen «trabajos ligeros», dicho tipo de trabajo debería quedar excluido de la definición de trabajo infantil. Según el artículo 7 del Convenio núm. 138 de la OIT, la legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de 13 a 15 años de edad (o a partir de 12 años de edad en los países que han fijado la edad mínima general para trabajar en 14 años) en trabajos ligeros, a condición de que tales trabajos: *a*) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo, y *b*) no vayan en detrimento de su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesionales aprobados por la autoridad competente o del aprovechamiento de la enseñanza que reciben. Si bien para este grupo de edad existe una restricción con respecto a la cantidad de horas de trabajo semanales permitidas, la determinación del número máximo de horas se deja a criterio de las autoridades nacionales competentes.
34. Al determinar el umbral de horas aplicable al trabajo ligero permitido, las oficinas nacionales de estadística deberían tener en cuenta las normas establecidas en la legislación nacional y, si ésta no previera nada al respecto, deberían usar un límite de 14 horas durante la semana de referencia, por debajo del cual el trabajo sería considerado como trabajo ligero permitido.
35. Además del umbral de horas, la definición de *trabajo ligero permitido* puede conllevar la aplicación de otros criterios, de acuerdo con las condiciones establecidas para el trabajo ligero en las leyes y reglamentos nacionales. Puede, por ejemplo, limitar su alcance a las industrias u ocupaciones en las que se permite el trabajo ligero. En todo caso, deberían quedar excluidas del trabajo ligero permitido todas las actividades consideradas como trabajo peligroso para los niños.

Servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso por parte de niños

36. El concepto de *servicios domésticos no remunerados* (~~tal y como se describe en el párrafo 13 *supra*~~), ~~como elemento de la definición de trabajo infantil~~, es aplicable cuando se utiliza la frontera general de producción como marco de medición del trabajo infantil. El concepto comprende la producción de servicios para el autoconsumo o, en forma equivalente, la producción de servicios domésticos y personales dentro de la frontera general de producción por un miembro del hogar para el consumo en el propio hogar, que comúnmente se denominan «labores domésticas», así como el trabajo aportado voluntariamente en el hogar a la producción de servicios destinados a terceros.
37. Se denominan *servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso* los servicios que prestan los niños en el propio hogar, en las condiciones que se definen en el párrafo 20 *supra*, es decir, servicios domésticos no remunerados que se suministran: *a*) durante horarios prolongados; *b*) en un medio insalubre, que suponen la manipulación de equipos peligrosos o cargas pesadas; *c*) en lugares peligrosos, etc. La definición de servicios domésticos no remunerados prestados durante horarios prolongados por niños, con relación a su edad, podría diferir de la que se aplica en el caso de los niños ~~ocupados en que trabajan dentro de la frontera de~~ la producción ~~económica~~ del SCN. El efecto sobre la educación del niño también debería ser considerado al determinar lo que constituye horarios prolongados.

Recopilación de datos

Métodos de recopilación de datos

38. Los métodos para la recopilación de datos sobre el trabajo infantil pueden ser cuantitativos, cualitativos o una combinación de ambos. La elección del método o métodos que se han de aplicar depende de los objetivos de la investigación, del tipo de trabajo infantil que se pretende estudiar, de los niveles de precisión y el grado de detalle de la información que ha de proporcionarse, y del tiempo y los recursos técnicos y financieros disponibles. También debería tenerse en cuenta el tipo de información que ha de recopilarse (datos cuantitativos para estimar la incidencia del trabajo infantil y su distribución en función de las características pertinentes, o información cualitativa para comprender la naturaleza, las causas y las consecuencias del trabajo infantil). Donde la población meta de niños es lo suficientemente grande, y el contexto social no limita el acceso a la información sobre los niños en actividades productivas, los principales métodos de recopilación de estadísticas fiables sobre el trabajo infantil son las encuestas de hogares y las encuestas de establecimientos. Las encuestas de línea de base y los estudios de evaluación rápida también proporcionan información cuantitativa y cualitativa útil sobre el trabajo infantil.

Encuestas de hogares y de establecimientos

39. Salvo en lo que atañe a categorías especiales de trabajo infantil (como el trabajo de los niños que viven en la calle o de los que están ocupados en las peores formas de trabajo infantil no señaladas como trabajo peligroso), *las encuestas de hogares* son un instrumento eficaz para recopilar una gran diversidad de estadísticas del trabajo infantil y estimar su incidencia. La encuesta nacional de hogares sobre el trabajo infantil puede diseñarse como encuesta independiente o como parte de un módulo adjunto a otra encuesta de hogares. Con respecto a esta última, deberían preferirse las encuestas de la fuerza de trabajo, ya que en éstas se aplican conceptos análogos y se abordan temas similares. La ventaja de una encuesta de hogares sobre el trabajo infantil reside en que el hogar es la unidad más apropiada para identificar a los niños y sus familias, medir sus características demográficas y socioeconómicas y condiciones de alojamiento, obtener información sobre la situación de los niños en cuanto a la educación y el empleo, incluida la participación de los niños en trabajos peligrosos, y evaluar las causas y consecuencias de sus actividades laborales. Las encuestas sobre el uso del tiempo también pueden ser apropiadas para la medición del trabajo infantil, en particular, cuando el trabajo infantil se mide en las diferentes formas de trabajo.
40. Dos aspectos importantes de las encuestas de hogares sobre el trabajo infantil son el objetivo de las encuestas y la selección de las personas que serán entrevistadas. Las encuestas del trabajo infantil pueden tener uno de los dos objetivos siguientes, o ambos: i) la medición de la incidencia del trabajo infantil y las variaciones de esa incidencia según la ubicación geográfica, el tipo de hogar y sus características, la situación del niño en cuanto a la asistencia a la escuela, el género, el grupo de edad y otros factores similares, y ii) la investigación de las circunstancias, las características y las consecuencias del trabajo infantil, como los tipos de niños que participan en actividades relacionadas con el trabajo, los tipos de trabajo que realizan los niños, las condiciones de trabajo y los efectos del trabajo en la educación, la salud y otros aspectos de la vida de los niños. Para medir la incidencia del trabajo infantil, la estructura de encuesta apropiada es una encuesta sobre el trabajo infantil, que normalmente requiere un cuestionario breve y sencillo, y una muestra basada en la población general. Para obtener mediciones relacionadas con las circunstancias, las características y las consecuencias del trabajo infantil, la estructura de encuesta que se prefiere requiere una labor más intensa de recopilación de datos y utiliza una muestra extraída principalmente de la población de niños ocupados. Cuando se apunte a los dos objetivos, las dos estructuras de encuesta deberían estar vinculadas. En lo que respecta a los encuestados, la práctica general consiste en dirigir las preguntas de la encuesta al miembro adulto del hogar que esté mejor informado (o, a veces, al jefe del hogar, que suele ser también el padre, madre o tutor del niño que trabaja). No obstante, algunas partes del cuestionario pueden estar dirigidas a los propios niños, en particular las que se refieren a los peligros en el lugar de trabajo y a la razón básica principal por la que trabajan.
41. Las encuestas de establecimientos que se llevan a cabo en los lugares de trabajo de los niños (que pueden incluir unidades de producción familiar) buscan obtener información sobre los pormenores de la unidad de producción y las características de su mano de obra, centrándose especialmente en los niños trabajadores. Se pide información sobre el salario de los menores, las horas de trabajo, otras prestaciones y condiciones de trabajo, y las lesiones y enfermedades laborales, en comparación con las de los trabajadores adultos. También se puede analizar la percepción de los empleadores en cuanto a los motivos que los llevan a contratar a niños y los métodos de contratación. Sin embargo, las estadísticas del trabajo infantil derivadas de las encuestas de establecimientos tienen algunas limitaciones impuestas por la cobertura de las mismas, ya que es probable que se omitan las unidades pequeñas que no están registradas o que no pueden identificarse, a menos que se adopten medidas especiales para incluirlas. Además, los problemas que plantean la falta de respuestas o las respuestas inexactas de los encuestados pueden afectar la calidad de los datos obtenidos.
42. En los países en donde la incidencia del trabajo infantil es un fenómeno poco frecuente o donde las percepciones sociales dificultan la obtención de datos confiables se requiere de herramientas de medición especiales para identificar áreas y grupos de niños en situación de riesgo. Las encuestas de hogares basadas en la población total y las encuestas de establecimientos pueden no ser herramientas adecuadas en este sentido. En estos casos puede ser necesario utilizar una combinación de métodos y distintas fuentes de información de manera de obtener estimaciones indirectas. Esto incluye encuestas retrospectivas sobre trabajo infantil.

Encuestas de línea de base

43. Otro medio importante de recopilación de datos estadísticos sobre el trabajo infantil son las encuestas o estudios de línea de base, que se orientan a identificar, en distintos momentos, las características y las consecuencias del trabajo infantil en industrias y/o ámbitos específicos. Por lo general, este método está vinculado con los programas de intervención para combatir el trabajo infantil y contribuye a identificar los beneficiarios de los proyectos y a asegurar el seguimiento de

esas personas durante los períodos en que se retiran del trabajo. Las encuestas o estudios de línea de base generan datos cualitativos y datos cuantitativos, mediante la aplicación de una combinación de encuestas por muestreo y enfoques participativos. Cuando se elabora un marco de muestreo adecuado, los resultados pueden extrapolarse al conjunto de la industria y/o el ámbito estudiados.

Evaluaciones rápidas

44. Los estudios de evaluación rápida son útiles para recopilar información sobre los niños en formas ocultas de trabajo infantil. Sus resultados son principalmente cualitativos y descriptivos y se limitan a zonas geográficas pequeñas. Estos estudios no son aplicables si el objetivo es obtener una estimación del número de niños ocupados. No obstante, el método puede proporcionar los datos relativos a las causas, consecuencias y características de la forma de trabajo infantil objeto del estudio, con cierta rapidez y por un costo relativamente bajo, los cuales pueden destinarse a múltiples usos, como, por ejemplo, la sensibilización y la formulación de proyectos. Su enfoque participativo, basado en el diálogo, observaciones y entrevistas que se mantienen con una diversidad de informantes esenciales, es idóneo para obtener información detallada sobre las condiciones de vida y de trabajo de los niños empleados en actividades u ocupaciones que de otro modo son difíciles de identificar y describir. De esta manera, las evaluaciones rápidas revisten un mayor interés para los institutos y organizaciones de investigación, así como para complementar las encuestas que llevan a cabo las oficinas nacionales de estadística.
45. Una forma especial de evaluación rápida aplicable al trabajo infantil es la encuesta a niños de la calle. Estos niños se pueden clasificar en dos categorías principales: *a)* los que viven y trabajan en la calle y, por definición, no tienen ningún otro lugar de residencia, y *b)* los que trabajan en la calle, pero que habitualmente residen con sus padres o tutores. Las encuestas de hogares pueden permitir recopilar estadísticas sobre las actividades de la segunda categoría de niños. Para la primera categoría se requiere la aplicación de métodos de investigación diferentes; un método que se usa comúnmente es una encuesta a niños de la calle en la que se entrevista a una muestra de niños seleccionados expresamente y, de ser posible, a sus empleadores y/o clientes.

Fuentes suplementarias de datos

46. Un enfoque complementario incluye la revisión de datos sobre el trabajo infantil contenidos en los censos y las encuestas socioeconómicas existentes. El análisis de datos basado en estos estudios constituye una opción para que los países recopilen periódicamente datos básicos sobre los niños en actividades productivas, en los casos en que los recursos humanos y financieros no permitan llevar a cabo encuestas específicas o modulares sobre el trabajo infantil. Un enfoque adicional podría incluir la modificación de los instrumentos de recolección de información existentes, por ejemplo reduciendo el límite de edad a partir del cual se recopila información sobre el empleo.
47. Las tasas de asistencia escolar ponen de relieve la participación de los niños en lo que debería ser su actividad principal. El hecho de que un niño no asista a la escuela no significa necesariamente que esté trabajando, y los niños que asisten a la escuela podrían estar igualmente en trabajo infantil. A pesar de esto, cuando no haya un sistema apropiado de recopilación de datos sobre el trabajo infantil, los datos de los niños fuera del sistema educativo pueden proporcionar información útil sobre los niños que podrían encontrarse en trabajo infantil.
48. Según el subpárrafo 3 del párrafo 5 de la Recomendación núm. 190 de la OIT, se deberían recopilar y mantener actualizados los datos pertinentes relativos a la violación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Al respecto, hay fuentes de información que podrían resultar de utilidad y que deberían utilizarse para complementar las estadísticas nacionales del trabajo infantil, a saber, los registros administrativos sobre las infracciones a la legislación en la materia, incluidos los casos denunciados ante los tribunales y otras autoridades oficiales pertinentes y las sentencias de condena correspondientes, sobre el enjuiciamiento penal de los tratantes de niños y niñas, así como de quienes los explotan sexualmente con fines comerciales, y sobre la vulneración de los derechos del niño que revela la existencia de trabajo forzoso o en régimen de servidumbre. También pueden obtenerse datos útiles y complementarios en los informes de los inspectores del trabajo, en la medida en que éstos dejan constancia del trabajo efectuado por menores de edad y de las condiciones de trabajo peligrosas. Adicionalmente, los registros administrativos sobre los hogares beneficiarios de programas de transferencias en efectivo y otros programas de bienestar social podrían contener información importante sobre el trabajo infantil.

Consideraciones éticas

49. El respeto de las normas de ética durante el proceso de recopilación de datos es fundamental en las

encuestas sobre el trabajo infantil. De acuerdo con el párrafo 6 de la Recomendación núm. 190 de la OIT, la compilación y el análisis de la información y los datos sobre el trabajo infantil deberían llevarse a cabo sin menoscabo del derecho a la intimidad. Toda autoridad nacional de estadística que desee medir el trabajo infantil debería establecer un conjunto de pautas éticas para la recopilación de datos sobre el trabajo infantil, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 y en el párrafo 1 del artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Como mínimo, se debería asegurar que los niños ocupados, y en particular los encuestados, no sufran ningún perjuicio como consecuencia de la encuesta. Asimismo, al igual que en toda otra encuesta estadística, debería garantizarse al niño encuestado que se respetará la confidencialidad de la información proporcionada, así como su anonimato.

50. También se debería velar por que la participación de los niños en la encuesta sea voluntaria y que los encuestadores no corran ningún riesgo al llevar a cabo la recopilación de datos. Por su parte, los encuestadores en el terreno deberían respetar las tradiciones culturales, los conocimientos y las costumbres de los encuestados. Además, cuando entrevisten a los niños, los encuestadores deberían prestar una cuidadosa atención a la forma en que éstos se comportan y razonan, y evitar dar esperanzas irrealistas a los niños encuestados que trabajan. La recopilación de datos sobre el trabajo infantil debería estar a cargo de personas especialmente capacitadas para el tipo de encuesta que se realiza.

Elementos de la recopilación de datos

51. Según el subpárrafo 1 del párrafo 5 de la Recomendación núm. 190 de la OIT, se deberían recopilar y mantener actualizados datos estadísticos e información detallada sobre la naturaleza y el alcance del trabajo infantil, de modo que sirvan de base para determinar las prioridades de la acción nacional dirigida a la abolición del trabajo infantil, y en particular a la prohibición y la eliminación con carácter de urgencia de sus peores formas. Además, según se estipula en el subpárrafo 2 del párrafo 5 de la misma Recomendación, en la medida de lo posible, la información y los datos estadísticos antes mencionados deberían incluir datos desglosados por sexo, grupo de edad, ocupación, rama de actividad económica, situación en el empleo, asistencia a la escuela y ubicación geográfica.
52. En consecuencia, son elementos importantes de la recopilación de datos necesaria para llevar a cabo un análisis estadístico bien fundamentado del trabajo infantil y de los niños ocupados, los siguientes: i) la edad y el sexo del niño; ii) su distribución geográfica por divisiones administrativas principales; iii) su situación con respecto a la escolarización; iv) su participación en la prestación de servicios domésticos no remunerados; v) el tiempo que dedica a actividades comprendidas dentro de la frontera de la producción del SCN; vi) la ubicación de su lugar de trabajo; vii) el tipo de actividad económica (industria) en que participa; viii) su ocupación; ix) las condiciones de trabajo, incluidos los efectos de éstas en la salud y educación del niño, y x) las características socio económicas del hogar del niño.
53. Las estadísticas sobre los niños ~~en actividades productivas que trabajan~~ deberían distinguir entre las categorías de niños ocupados en la producción económica, los niños que prestan servicios domésticos no remunerados y niños que participan en otras actividades productivas. Los niños comprendidos en dos o más categorías deberían clasificarse por cada actividad en la que participan. También se alienta a que los sistemas estadísticos nacionales elaboren metodologías para medir el trabajo infantil en relación con cada forma de trabajo, haciendo la distinción al menos entre trabajo infantil en la ocupación económica, en la producción de bienes para el autoconsumo y, cuando proceda, en la prestación de servicios para el autoconsumo; y clasificar según la forma de trabajo la totalidad del trabajo infantil medido con respecto a la frontera de la producción del SCN o la frontera de la producción general
54. Los niños que no participan en ninguna actividad de producción comercial pero que se encuentran activa o pasivamente buscando empleo se encuentran potencialmente expuestos al riesgo de caer dentro de la categoría de trabajo infantil. Los niños que no se encuentran ocupados ni escolarizados, referidos en algunos países como «niños ociosos», pueden encontrarse de igual manera en riesgo de trabajo infantil. Se alienta a los sistemas nacionales de estadística a que recopilen datos sobre estos niños.
55. Las encuestas sobre las actividades de los niños han mostrado que los servicios domésticos no remunerados pueden absorber una parte considerable del tiempo de los niños. Por tal motivo, se alienta a los países a que recopilen datos sobre los servicios domésticos no remunerados prestados por los niños en el propio hogar, concretamente sobre el tiempo que dedican a esas actividades y las principales tareas que realizan. Tales estadísticas deberían recopilarse con independencia de que se utilice la frontera general de producción en términos de los conceptos y definiciones de trabajo infantil.
56. A efectos de realizar un análisis exhaustivo de la situación nacional del trabajo infantil, se deberían recopilar estadísticas de las actividades realizadas por los niños para facilitar la clasificación de éstos

en: a) grupos que asisten a la escuela, y b) grupos que no asisten a la escuela. Cada grupo puede subdividirse a su vez en grupos de niños que se dedican: i) exclusivamente a actividades comprendidas dentro de la frontera de la producción del SCN; ii) exclusivamente a la prestación de servicios domésticos no remunerados; iii) tanto a actividades comprendidas dentro de la frontera de la producción del SCN como a la prestación de servicios domésticos no remunerados, y iv) ni a actividades comprendidas dentro de la frontera de la producción del SCN ni a la prestación de servicios domésticos no remunerados.

57. Para los responsables nacionales de la formulación de políticas y otros usuarios, sería útil que las estadísticas del trabajo infantil necesarias tuviesen un grado de detalle suficiente que permitiera clasificar los datos según el lugar de residencia ² rural o urbano ² y de ser posible según las unidades administrativas nacionales de nivel inferior en las que las medidas adoptadas en el marco de las políticas y programas puedan ser eficaces.
58. La recopilación periódica de datos suficientemente detallados sobre el trabajo infantil (según se determine en función de las necesidades nacionales en materia de datos y los recursos disponibles) es de gran utilidad para el seguimiento de las tendencias del trabajo infantil, y también debería facilitar la evaluación de la eficacia de las políticas y programas orientados a combatir el trabajo infantil. La sostenibilidad de la recopilación de datos sobre el trabajo infantil puede lograrse más fácilmente mediante la identificación de algunas variables clave del trabajo infantil que serán objeto de una recopilación periódica en la encuesta nacional de hogares apropiada, la que dé preferencia será una encuesta sobre la fuerza de trabajo.

Procesos mundiales de estimación

59. La abolición progresiva del trabajo infantil se ha convertido en una preocupación fundamental de la comunidad internacional por derecho propio y como un elemento fundamental de la Agenda de Trabajo Decente. Los avances logrados hacia la consecución de este objetivo deberían medirse no sólo en el plano nacional, sino también en el regional y mundial. La OIT, basada en su experiencia previa en estimaciones mundiales de trabajo infantil y en las normas internacionales actuales, debería desarrollar una metodología uniforme para estimar el trabajo infantil a nivel internacional y comunicar dicha metodología junto con las necesidades de información a los gobiernos y las oficinas nacionales de estadística.
60. En línea con el párrafo 7 de la Recomendación núm. 190 de la OIT, en el que se estipula que la información recopilada debería comunicarse periódicamente a la Oficina Internacional del Trabajo, las oficinas nacionales de estadística deberían contribuir a los esfuerzos desplegados para obtener una estimación mundial de la situación del trabajo infantil en el mundo y en cada una de sus regiones principales. La recopilación de datos nacionales debería ser lo suficientemente detallada por edad, sexo, actividad, industria, ocupación y otras características relevantes de manera de hacer posible la compilación de estadísticas destinadas a la presentación de informes de alcance mundial.

Otras medidas

Manuales y cuestionarios de la OIT

61. Para ayudar a los países Miembros en la recopilación y análisis de estadísticas sobre los diversos aspectos relativos a los niños en actividades productivas que trabajan y el trabajo infantil, la OIT debería actualizar sus manuales y cuestionarios modelo sobre estadísticas del trabajo infantil, cuando sea necesario y posible. ~~Se deben establecer claramente las instrucciones para aplicar las disposiciones de la presente resolución y desarrollar nuevas plantillas y mecanismos de informes para facilitar el análisis y la publicación de los resultados de la encuesta sobre trabajo infantil. La OIT también deberá elaborar directrices apropiadas para la medición del trabajo infantil y, en particular, el trabajo peligroso de los niños en función de las distintas formas de trabajo.~~

Desarrollo metodológico y conceptual

62. La OIT y sus interlocutores deberían emprender la elaboración de metodologías estadísticas apropiadas para generar estimaciones fiables sobre el número de niños en las peores formas de trabajo infantil no señaladas como trabajo peligroso, y también sobre grupos especiales, como los niños que viven de forma independiente o en la calle.
63. La OIT debería i) dar particular atención al desarrollo de conceptos y definiciones sobre las peores formas de trabajo infantil no señaladas como peligrosas según se describe en los apartados a)-c) del párrafo 17 de la presente resolución y ii) desarrollar directrices sobre el tratamiento de los horarios

prolongados de los niños en servicios domésticos no remunerados, con relación a la edad y a los umbrales de horas según se refiere en los párrafos 16 y 37. ~~La OIT debería informar sobre los progresos alcanzados durante la 19.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo.~~

Asistencia técnica de la OIT

64. La OIT debería mantener y ampliar su programa de asistencia técnica sobre las estadísticas del trabajo infantil, con miras a apoyar la aplicación de esta Resolución por los países Miembros. Dicha asistencia técnica debería prever la prestación de asesoramiento técnico y de formación para potenciar las capacidades nacionales cuando sea necesario y, en la medida de lo posible, un apoyo financiero a los países para que lleven adelante la recopilación y el análisis de los datos sobre el trabajo infantil.

Anexo

Marco para la identificación estadística del trabajo infantil

Grupo de edad	Frontera general de la producción					
	Producción dentro del SCN			Producción fuera del SCN		
	1a Trabajo ligero <u>en la producción del SCN¹</u>	1b Trabajo regular <u>en la producción del SCN¹</u>	Peores formas de trabajo infantil		3a Servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso ²	3b Otro trabajo en la producción fuera del SCN
		2a Trabajo peligroso <u>en la producción del SCN¹</u>	2b Peores formas de trabajo infantil no designadas como trabajo peligroso			
Niños que no alcanzan la edad mínima especificada para el trabajo ligero (por ejemplo, de 5 a 11 años)	Ocupación y otras formas de trabajo Trabajo <u>en la producción del SCN</u> por debajo de la edad mínima para el trabajo ligero	Ocupación y otras formas de trabajo Trabajo <u>en la producción del SCN</u> por debajo de la edad mínima general	Trabajo en las industrias y ocupaciones señaladas como peligrosas o trabajo con horarios prolongados ⁴ y/o durante la noche en industrias y ocupaciones no señaladas como peligrosas	Niños objeto de trata de personas para el trabajo; trabajo forzoso o trabajo en régimen de servidumbre; explotación sexual comercial de niños; uso de niños para actividades ilícitas y conflictos armados	Producción de servicios para el autoconsumo o trabajo voluntario orientado a la prestación de servicios familiares durante horarios prolongados ⁵ ; que suponen la manipulación de equipos peligrosos o cargas pesadas; en lugares peligrosos; etc.	
Niños dentro de la categoría de edad mínima especificada para el trabajo ligero (por ejemplo, de 12 a 14 años) ³						
Niños que han cumplido la edad general mínima para trabajar (por ejemplo, de 15 a 17 años) ³						

¹ El trabajo dentro de la frontera de la producción del SCN incluye el trabajo en la ocupación, el trabajo de producción de bienes para el autoconsumo, el trabajo en formación no remunerado, el trabajo voluntario en unidades de mercado y no de mercado, y el trabajo voluntario en hogares que producen bienes, en consonancia con la Resolución de la 19.^a CIET sobre estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, 2013.

² La categoría (3a) es aplicable cuando se utiliza la frontera general de la producción como marco de medición del trabajo infantil.

³ Los grupos de edad pueden diferir entre países dependiendo de las circunstancias nacionales.

⁴ El umbral de horarios prolongados de trabajo en las actividades productivas según el SCN debe tomar en cuenta la edad del niño y las horas acumuladas de trabajo en la ocupación y en las otras formas de trabajo en las actividades productivas según el SCN.

⁵ El umbral de horarios prolongados en la prestación de servicios domésticos no remunerados debe tomar en consideración la edad del niño y las horas acumuladas trabajadas en la ocupación y en otras formas de trabajo según el SCN y en las actividades productivas fuera del SCN.



Indica trabajo infantil tal y como se define en la resolución modificada.



Denota las actividades que no se consideran trabajo infantil.